

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite la emisión de deuda pública mediante medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del sector público para la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros.
BOLETÍN N° 3.258-05

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite la emisión de deuda pública mediante medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del sector público para la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

- - -

Cabe hacer presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la iniciativa sólo fue discutida en general.

- - -

A las sesiones en que se debatió la iniciativa asistieron el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre; los Asesores de dicha Cartera de Estado, señores Heinz Rudolph y Mariano Soto; el Jefe de Finanzas de la Dirección de Presupuestos, señor Beltrán de Ramón; los Asesores del Instituto Libertad, señora Paola Cabello y señores Osvaldo Carvajal y Juan Luis Correa, y la Asesora del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Rosanna Costa.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Los objetivos fundamentales del proyecto en informe son los siguientes:

1.- Flexibilizar las normas sobre emisiones de deuda pública, posibilitando que éstas puedan efectuarse por medios distintos al de aquellos instrumentos documentales que la representen o evidencien, con lo que se alcanzan, entre otros, los siguientes beneficios: a) se termina con el manejo, verificación y control de los títulos físicos emitidos; b) se minimizan los riesgos de manipulación física de los valores durante su proceso de expedición; c) se reducen los eventuales fraudes o falsificaciones sobre los mismos; d) se recibe la información de las transacciones de estos valores en línea.

2.- Autorizar que el Fisco y otros servicios e instituciones del sector público, exceptuados los gobiernos regionales y municipalidades, gestionen los riesgos financieros de sus ingresos o gastos a través de la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros.

3.- Aumentar a 36 meses el plazo de que dispone la Universidad de Chile para contratar uno o más empréstitos en Chile o en el exterior con el objeto de financiar la construcción de un Parque Científico-Tecnológico.

- - -

ANTECEDENTES

Para el adecuado estudio de esta iniciativa se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS:

a) Decreto Ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado

b) Ley N° 19.767, que autoriza a la Universidad de Chile la contratación de empréstitos para financiar la construcción de un parque científico tecnológico y faculta al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO:

El Mensaje de S.E. el Presidente de la República que inicia el proyecto en análisis señala que las modernas y más sofisticadas formas de administración financiera han incorporado medios flexibles para acelerar el flujo de caja en los distintos negocios, utilizándose cada vez con

mayor frecuencia medios alternativos a los "títulos de papel", los que han tenido cabida en el contexto nacional no solo por instituciones privadas sino también por aquéllas de derecho público.

Los beneficios de una emisión que no requiere de la expedición de títulos físicos para respaldar cada colocación individual, sino una que ampare toda la emisión a través de un título global, son evidentes: se termina con el manejo, verificación y control de los títulos físicos emitidos; se minimizan los riesgos de manipulación física de los valores durante su proceso de expedición; se reducen los eventuales fraudes o falsificaciones sobre los mismos; se recibe la información de las transacciones de estos valores en línea, etc.

A continuación dicho documento expone que la cambiante evolución de las variables económicas genera necesidad de gestionar adecuadamente los riesgos financieros, buscando una cobertura que no trata de evitar el riesgo en sí mismo, sino gestionarlo o administrarlo.

Es en este contexto donde surge la mayor de las innovaciones financieras de la década de los ochenta, es decir, el uso de productos financieros que permiten al agente económico medianamente precavido dejar sus operaciones incólumes ante de las fluctuaciones de su entorno.

Los cuatro instrumentos financieros básicos que se utilizan para gestionar el riesgo financiero de cualquier agente económico, son los siguientes: contratos a plazo (forward contract); futuros (futures); permutas financieras o contratos de canje (swaps), y opciones (options). A través de una serie de combinaciones de estos cuatro instrumentos, se pueden crear nuevos productos financieros más sofisticados que se adapten a los requerimientos de cualquier agente económico.

Existen dos tipos de agentes económicos que utilizan instrumentos de cobertura de riesgo: el "coberturista" y el "especulador".

El primero tiene un activo subyacente y utiliza un instrumento de cobertura con el objeto de resguardarse ante la volatilidad de un factor de riesgo, sin incurrir en pérdida ni ganancia económica alguna. El segundo, en cambio, carece de un activo subyacente, razón por la cual al comprar o vender un instrumento de cobertura de riesgo, podría obtener, en la fecha de expiración del contrato, una ganancia o pérdida económica.

El Primer Mandatario hace presente que el Estatuto Orgánico de la Administración Financiera del Estado contempla ciertos requisitos fundamentales para la contratación de la deuda pública:

autorización legal previa; suscripción y refrendación de los títulos representativos, y soporte físico de la deuda pública.

De los artículos 45 y 46 del decreto ley N° 1.263, y del artículo 13 de la ley N° 10.336, es posible colegir que dichos preceptos sólo consideran el soporte documental para la emisión de los títulos que representen la deuda pública, toda vez que se exige siempre la autorización y refrendación por el Tesorero General de la República y por el Contralor de la República, respectivamente, actos que necesariamente suponen la existencia de un soporte físico o en papel-cartón.

Estos instrumentos financieros no están contemplados de manera expresa en el decreto ley N° 1.263. En efecto, los instrumentos de cobertura de riesgos financieros no pueden subsumirse dentro de ninguno de los conceptos que contempla dicho decreto.

De ningún modo, estos instrumentos pueden considerarse como deuda pública integrante del crédito público según lo define el artículo 39 del cuerpo legal citado, ya que su propósito no es obtener recursos.

El Mensaje destaca que, al tiempo de la dictación del decreto ley N° 1.263, las finanzas públicas desconocían los mecanismos de cobertura de riesgos financieros, por cuanto a esa fecha los instrumentos financieros en comento ni siquiera existían. Esto explica el sensible vacío del mencionado decreto ley sobre la materia.

Atendidas todas las consideraciones antes expuestas, se justifican las modificaciones objeto del presente proyecto de ley para que el sector público, sin alterar los requisitos esenciales de toda deuda pública, pueda también efectuar sus emisiones de valores representativos de deuda pública a través de medios inmateriales.

Ello en la actualidad está vedado por el tenor expreso de los artículos 45 y 46 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 13 de la ley N° 10.336.

El proyecto de ley pretende resolver esta necesidad, permitiendo la emisión de títulos de deuda pública en forma desmaterializada, esto es, distintos de aquellos instrumentos documentales que los representen o evidencien.

Hace hincapié en que los nuevos mecanismos propuestos han sido diseñados teniendo en vista el debido cuidado y cumplimiento de los resguardos y demás formalidades que actualmente

exige nuestro ordenamiento jurídico interno, en particular, nuestro régimen de administración financiera del Estado.

De esta manera, la propuesta legislativa mantiene los requisitos esenciales de toda deuda pública exigidos por el decreto ley N° 1.263, de 1975 y el artículo 13 de la Ley N° 10.336, esto es, la legalidad de la misma y la autorización previa del Ministerio de Hacienda. Pero se adecua la actual exigencia de suscripción y refrendación de los títulos que la representan a la nueva modalidad, estableciendo exigencias adicionales para asegurar la validez de la operación.

El Mensaje sostiene que el Fisco y los otros servicios e instituciones del sector público no difieren de las empresas en general, en el sentido de que manejan ingresos y gastos, pudiendo éstos verse afectados por las contingencias que escapan a su esfera de control. Al contratar instrumentos de cobertura de riesgos y tener el activo subyacente, estas entidades actuarían como agentes “coberturistas”.

Como la contratación de instrumentos para gestionar el riesgo financiero no está contemplada en decreto ley N° 1.263, el proyecto de ley pretende resolver esta necesidad, permitiendo la contratación de instrumentos de cobertura con el objeto de gestionar los riesgos financieros de los ingresos o gastos del Fisco y otros servicios e instituciones del sector público.

Estas nuevas facultades no pueden descuidar el cumplimiento de los debidos resguardos, los cuales se materializan a través de una autorización previa del Ministerio de Hacienda y de la fijación a través de un decreto de los procedimientos de control, seguridad, contabilidad y fiscalización que se deberán cumplir al realizar estas operaciones.

- - -

DISCUSIÓN

El señor Ministro de Hacienda realizó una breve presentación de la iniciativa a los miembros de la Comisión.

Señaló que el proyecto en informe dice relación básicamente con dos elementos centrales: la modernización de los métodos para emitir deuda pública en el mercado doméstico y temas de manejo de riesgo financiero en el sector público, y con un tercer aspecto, de carácter administrativo, relativo a la extensión de la autorización a la Universidad de Chile para la contratación de empréstitos con el objeto de financiar la construcción de un parque científico-tecnológico.

1.- En lo que respecta a la modernización de los métodos para emitir deuda pública en el mercado doméstico, señaló que desde hace largo tiempo el Fisco no emite deuda pública interna, papel que desempeña el Banco Central, que lo ha hecho por motivos cuasi fiscales y también por razones de manejo monetario. Durante el tiempo en que el Fisco ha estado ausente del mercado financiero doméstico se ha desarrollado tecnología más moderna que permite minimizar los costos de transacción y dar más seguridad a los agentes, particularmente por la vía del reemplazo de emisiones de títulos materiales por títulos inmateriales o electrónicos, que permiten a los agentes económicos comprar y vender con mayor seguridad y rapidez.

El Fisco ha retenido una amplia capacidad de colocar deuda pública en los mercados internacionales, que hoy se cotizan a un spread sobre los bonos del tesoro que es el más bajo de la historia.

Además, el Fisco está acotado por el Congreso Nacional en la Ley de Presupuestos en cuanto a la deuda bruta que se puede emitir año a año. Informó que de esa autorización se han cubierto sólo dos terceras partes mediante un bono emitido a comienzos del año por mil millones de dólares y sobre suscrito cinco veces y que se han reservado los quinientos millones de dólares faltantes para una emisión de deuda interna.

Explicó que la razón fundamental por la cual se quiere emitir deuda interna dice relación con un tema de manejo global de la economía. Aunque desde el punto de vista de la cobertura de riesgos lo lógico sería emitir deuda en dólares, por cuanto el Fisco es fuertemente superavitario en dólares, hoy día es más difícil continuar disminuyendo los niveles de riesgo país y de tasa de interés con que los privados pueden acceder al sector internacional, en el relativamente alto coeficiente de deuda externa sobre exportaciones que presenta la economía chilena. Destacó que la abrumadora cantidad de esa deuda es deuda privada y que la deuda pública externa es relativamente baja.

Afirmó que por esa circunstancia las agencias clasificadoras de riesgo no nos han clasificado en un escalafón más alto y por lo tanto usar los mercados externos tiene una externalidad negativa desde el punto de vista de la posibilidad de que los privados accedan al mercado internacional. Si bien nuestro mercado doméstico de capitales está muy desarrollado, los privados quieren acceder a los mercados internacionales por varias razones: muchos tiene ingresos en dólares, porque son exportadores, y quieren colocar deuda en dólares, que en cantidad y precio es más barata en los mercados internacionales y muchas

veces el tamaño de los proyectos es tan grande que no alcanzan a obtener financiamiento en el mercado doméstico. Por tanto, sostuvo, desde el punto de vista del país es importante preservar espacios para que el sector privado pueda utilizar los mercados internacionales.

En síntesis, señaló, si bien es cierto que respecto de la cobertura de riesgos y precios sería natural que el Fisco utilizara la autorización de endeudamiento por quinientos millones de dólares en los mercados internacionales, desde el punto de vista país no es lo mejor, porque eso reemplaza potencial endeudamiento del sector privado. Por ello, y aprovechando las condiciones de liquidez y precios de los mercados domésticos se quiere utilizar la autorización de endeudamiento en el mercado doméstico.

En atención a la explicación precedente, expuso, se requiere que el Congreso apruebe la posibilidad de emitir domésticamente de manera desmaterializada, por cuanto continuar con emisiones en papel o cartón está fuera de la tecnología moderna.

2.- En lo referente al manejo del riesgo financiero en el sector público, señaló que se trata de autorizar que el Fisco y las demás instituciones del sector público puedan tomar cobertura de riesgos financieros, esto es, hacer compra y venta de instrumentos derivados, con el objeto de cubrir riesgos financieros como tasa de interés y tipo de cambio, por ejemplo, que provengan de descalces, ya sea entre activos y pasivos o de ingresos o gastos en una determinada moneda.

Hizo presente que se pretende usar los instrumentos derivados, no para especular sin respaldo físico, sino para cubrir descalces claramente identificables en términos de activos-pasivos cuando hay activo subyacente o flujos de ingresos y gastos.

Explicó a la Comisión que el balance fiscal depende del tipo de cambio real, porque hoy en día el Fisco es superavitario en dólares, ya que CODELCO vende en dólares y el nivel de deuda pública externa es muy bajo, por lo que las finanzas públicas mejoran cuando el tipo de cambio real sube y empeoran cuando baja. Es deseable, señaló, para evitar contratiempos en las finanzas públicas, cubrir el riesgo cambiario, porque así las finanzas públicas no dependerán del ciclo del tipo de cambio real, sino que estarán cubiertas de ese riesgo. Lo mismo podría ocurrirle a empresas privadas como ENDESA o ENERSIS, las que, estando en el sector no transable, tienen deudas en dólares y venden en pesos y están descalzadas, porque cuando sube el dólar sus resultados empeoran y cuando baja, sus resultados mejoran. La alternativa antigua era que para cubrir ese riesgo se tomaran pasivos en dólares, equivalentes al valor subyacente de los flujos de CODELCO, lo que implicaría un endeudamiento

masivo en dólares de la economía chilena. En la actualidad, en cambio, para cubrir el riesgo se compra un instrumento derivado.

La Honorable Senadora señora Matthei estimó razonable que cuando los ingresos fiscales estén sujetos a variaciones y riesgos que se pueden traspasar a otros, ello se haga, no obstante lo cual sería preferible, a su juicio, proceder con cautela y otorgar en la iniciativa en discusión una autorización acotada en plazo y monto.

Formuló diversas preguntas al señor Ministro de Hacienda, en relación con las siguientes materias:

- Existencia de consolidación a nivel de Fisco;
- Experticia de las personas que realizarán las operaciones;
- Garantías de que las operaciones se realicen a tasas de mercado y las transacciones no oculten pérdidas, y
- Posibilidades de que se encubra aumento de deuda.

El Honorable Senador señor Foxley hizo notar que si bien considera normal que frente a los cambios tecnológicos y el desarrollo de nuevos instrumentos que privados utilizan el Fisco quiera también usarlos, alberga serias dudas acerca de la capacidad de llevar a cabo en buena forma las operaciones de cobertura de riesgo. Recordó al efecto la mala experiencia de operar con derivados en CODELCO y la mala gestión de la mesa de dinero en CORFO. Afirmó que en el Fisco no parece haber capacidad para realizar operaciones de elevada complejidad ni la experticia del sector financiero privado internacional.

Por ello se mostró partidario de limitar el proyecto en informe a dar en esta oportunidad autorización por una vez, en forma muy acotada y haciendo confianza sólo en determinados equipos, para que el Ministro de Hacienda aplique el sistema y analizar después con calma la capacidad real de contar con una fórmula general y permanente. Puso de relieve su profunda preocupación por el hecho de que el proyecto abra la puerta a un conjunto de actores que ignoran como opera un mercado de gran sofisticación y riesgo y luego haya que lamentar errores y cuantiosas pérdidas, borrando lo que hasta el momento se ha logrado para consolidar finanzas públicas sólidas y creíbles internacionalmente.

El Honorable Senador señor García llamó la atención sobre la amplitud de la autorización que se otorga en el proyecto, por un lado, y también acerca de la limitación que se establece respecto de las municipalidades y los gobiernos regionales y sobre las razones que justifican ambas circunstancias.

Destacó, asimismo, la importancia de que quienes deben ejercer el control de las operaciones realizadas también sean capacitados, llamando la atención sobre la necesidad de que el personal de la Contraloría General de la República se prepare en la materia.

El señor Ministro de Hacienda sostuvo que la capacidad de ser eficiente y de competir se compromete seriamente si se limita la capacidad de efectuar operaciones con derivados. Aseguró que Chile requiere un sector público eficiente y que la competitividad del conjunto de la economía también depende de ello, por lo que no se puede dejar de considerar que este tipo de operaciones constituyen una necesidad propia de los tiempos que corren, aunque deba procederse con cautela en la materia, ya que es imprescindible aprovechar las oportunidades y minimizar los riesgos.

Expuso que el proyecto plantea que sólo el Ministro de Hacienda puede autorizar las operaciones, no sólo en términos generales, sino incluso respecto de los precios a que se realizan. Para evitar el riesgo de la contraparte, aseveró, los derivados debieran hacerse con instituciones probadas y sólidas. Por otra parte, al ser el Ministerio de Hacienda el único que puede autorizar, tendría visión de conjunto, evitándose con ello una mirada parcial que pudiera significar duplicación de coberturas.

Destacó la conveniencia de que el conjunto de las operaciones con derivados se informe en forma periódica al Congreso Nacional, con un relato pormenorizado de las operaciones tomadas y de su racionalidad financiera.

El Honorable Senador señor Boeninger señaló compartir las inquietudes planteadas. Sin embargo, observó, si bien es importante manejar la situación con cautela, parece imprescindible no dar la espalda a la modernidad y depositar confianza en la autoridad que maneja la economía del país, asumiendo ciertos riesgos compartidos entre el Ministro de Hacienda y el Parlamento.

Opinó que autorizaciones renovables, con determinados máximos de volúmenes e información periódica bimestral o bimensual serían suficientes para poder, razonablemente, cooperar en hacer frente al riesgo, generando una obligación adicional al Ministerio de Hacienda para hacer bien las cosas.

Se inclinó por buscar una fórmula sobre la base de una autorización por cierto plazo, renovable en caso de que la información acerca del desarrollo de las cosas sea satisfactorio, para tener una primera etapa de prueba, en el ánimo de que hay que ayudar a que el mecanismo se desarrolle.

El señor Ministro de Hacienda llamó la atención sobre el hecho de que no avanzar en la materia involucra también ciertos riesgos, porque los instrumentos de cobertura de riesgos permiten que los ingresos sean menos volátiles, lo que ayudará a que la economía política del equilibrio fiscal sea más sólida.

Ante una pregunta en tal sentido, sostuvo que esta es la oportunidad para legislar en la materia porque hay importantes riesgos a los que hacer frente, como los de tipo de cambio real y tasa de interés.

Se mostró dispuesto a avanzar sobre la base de autorizaciones renovables, por pequeños montos.

Don Osvaldo Carvajal, Asesor del Instituto Libertad, manifestó que si bien en los órganos del sector público parece no existir la capacidad técnica para manejar las complejidades de la iniciativa en discusión, considera necesario avanzar en la materia, por la importancia que ello tiene para la modernización de las finanzas del Estado.

Sin embargo, señaló, se requiere efectuar precisiones en las normas del proyecto y acotar su alcance, para lo cual sugirió, entre otras cosas, otorgar mayor participación al Ministerio de Hacienda no sólo en el inicio de las operaciones sino también en sus modificaciones.

El señor Ministro de Hacienda recogió las inquietudes de los señores parlamentarios y comunicó su voluntad de introducir modificaciones a la iniciativa durante su discusión en particular, las que dicen relación fundamentalmente con restricciones a los riesgos

susceptibles de cobertura, montos máximos de las operaciones, ente ejecutor e información periódica sobre ellas.

La Comisión acordó aprobar la idea de legislar y proceder durante la discusión en particular del proyecto al perfeccionamiento de sus disposiciones, sobre la base de los criterios previamente enunciados.

Sometido el proyecto a votación en general y en atención a las consideraciones expuestas, la idea de legislar resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami.

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 11 de junio de 2003, señala que esta iniciativa no tiene costo fiscal.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación, en general, del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, las siguientes modificaciones:

1) Agrégase, a continuación del artículo 47°, el siguiente artículo 47° bis, nuevo:

"Artículo 47° bis.- En la emisión de bonos y otros valores representativos de deuda pública que emita el Estado, el Ministerio de Hacienda, mediante decreto supremo cumplido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", podrá disponer que tales bonos o valores

sean emitidos sin la obligación de imprimir títulos o láminas físicas que evidencien la deuda pública correspondiente. El decreto supremo señalado precedentemente deberá indicar, para una o más emisiones determinadas, o en general, para todas las emisiones, las reglas, requisitos y demás modalidades necesarias para hacer valer los derechos emanados de los bonos o valores emitidos en la forma antes señalada, incluyendo el procedimiento requerido para transferirlos.

En caso que los bonos o valores se emitan en la forma señalada en el inciso anterior, la suscripción por el Tesorero General de la República y la refrendación del Contralor General de la República, exigidas en los artículos 45 y 46 precedentes, deberá efectuarse en una réplica o símil de los bonos o valores emitidos, quedando de esta forma y para todos los efectos legales, autorizada y refrendada la totalidad de los bonos o valores que integran la serie correspondientemente emitida y cuyos términos y condiciones serán idénticos a dicha réplica.

De la misma manera, tratándose de emisiones de bonos y valores efectuadas en la forma establecida en los incisos precedentes, el emisor deberá mantener un registro de anotaciones en cuenta a favor de los tenedores de los correspondientes valores representativos de la deuda pública. La mantención del mencionado registro podrá ser contratada con un tercero, en la forma que indique el decreto supremo a que se refiere el inciso primero."

2) Agrégase el siguiente artículo 74°, nuevo:

"Artículo 74°.- Autorízase al Fisco y a todos y cada uno de los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público, exceptuados los gobiernos regionales y municipalidades, para otorgar cobertura a sus riesgos financieros, como variaciones de tipo de cambio, de tipo de interés, de mercancías u otros que afecten directa o indirectamente sus ingresos o gastos. Para tal efecto, facúltase a dichas entidades públicas para contratar operaciones con instrumentos de cobertura de riesgos financieros, tales como "swaps", futuros, opciones financieras, "forward" y los demás que se autoricen expresamente mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Con todo, las operaciones de cobertura financiera autorizadas deberán tener por objeto exclusivo la gestión de los correspondientes gastos o ingresos, directos o indirectos, de la entidad que celebre tales operaciones financieras. En el decreto antes indicado, se señalarán, además, los procedimientos de control, seguridad, contabilidad y fiscalización que deberán cumplirse al realizar estas operaciones.

Las operaciones financieras que, al amparo de este artículo, realicen los servicios e instituciones autorizados sólo podrán iniciarse previo oficio del Ministerio de Hacienda, el que indicará las fuentes de recursos con cargo a los cuales deberán hacerse los eventuales pagos, como también, el destino de los eventuales ingresos que estas operaciones puedan arrojar. Las operaciones que realice directamente el Fisco podrán ser ejecutadas por el Ministro de Hacienda o el Tesorero General de la República en representación de aquél.

Los términos y condiciones financieras que sean negociados para la contratación de las operaciones aquí señaladas deberán ajustarse en todo a las que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. Si tales condiciones no pudieren ser claramente determinadas, el oficio señalado en el inciso anterior deberá mencionar esta circunstancia en forma expresa.

Las operaciones de cobertura financiera reguladas por este artículo no constituyen deuda pública para los efectos de la aplicación de las normas del Título IV de este decreto ley y, en consecuencia, se regirán exclusivamente por lo dispuesto en el presente artículo."

Artículo 2°.- Los servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, podrán encomendar a las empresas bancarias, o a filiales de éstas con mandato y responsabilidad solidaria del banco, la contratación de servicios de administración de carteras de inversión correspondiente a recursos provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja, incluida la facultad de decidir las inversiones respectivas de conformidad a los términos de los convenios que en cada caso se acuerden.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 1° de la ley N° 19.767, de la siguiente manera:

1. En el inciso primero, reemplázase el guarismo "18" por "36".

2. En el inciso segundo, agrégase luego del término "empréstitos", la expresión "o créditos"."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 30 de julio y 6 de agosto de 2003, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot (Sergio Romero Pizarro) y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 2003.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE LA EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA MEDIANTE MEDIOS INMATERIALES Y AUTORIZA AL FISCO Y A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE RIESGOS FINANCIEROS (Boletín N° 3.258-05)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

1.- Flexibilizar las normas sobre emisiones de deuda pública, posibilitando que éstas puedan efectuarse por medios distintos al de aquellos instrumentos documentales que la representen o evidencien, con lo que se alcanzan, entre otros, los siguientes beneficios: a) se termina con el manejo, verificación y control de los títulos físicos emitidos; b) se minimizan los riesgos de manipulación física de los valores durante su proceso de expedición; c) se reducen los eventuales fraudes o falsificaciones sobre los mismos; d) se recibe la información de las transacciones de estos valores en línea.

2.- Autorizar que el Fisco y otros servicios e instituciones del sector público, exceptuados los gobiernos regionales y municipalidades, gestionen los riesgos financieros de sus ingresos o gastos a través de la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros.

3.- Aumentar a 36 meses el plazo de que dispone la Universidad de Chile para contratar uno o más empréstitos en Chile o en el exterior con el objeto de financiar la construcción de un Parque Científico-Tecnológico.

II. ACUERDOS: Aprobado en general por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de tres artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 15 de julio de 2003.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe de la Comisión de Hacienda. Discusión general.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

a) Decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado

b) Ley N° 19.767, que autoriza a la Universidad de Chile la contratación de empréstitos para financiar la construcción de un parque científico tecnológico y faculta al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado.

Valparaíso, a 6 de agosto de 2003.

Roberto Bustos Latorre
Secretario